

Constancia: Manizales, 25 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00461 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

El apoderado judicial de PINTOEXPRESS E.U presenta solicitud en el sentido que la audiencia que se encuentra programada para los días 10 y 11 de diciembre de 2020 se realice de manera presencial, pues los testigos no cuentan con las herramientas y la experiencia para conectarse por medios digitales en la fecha prevista. Agregando, que la oficina del profesional del derecho no es lugar adecuado; y solicitando el aplazamiento en caso de no realizarse presencialmente.

Considera este Despacho que no resulta viable acceder a la petición del abogado en ninguna de las dos situaciones planteadas, es decir ni realizar la audiencia de manera presencial ni tampoco acceder al aplazamiento de la misma, toda vez que conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 los sujetos procesales deben colaborar con la buena marcha del servicio público de administración de justicia¹ y además conforme al artículo 78 del Código General del Proceso es deber de la parte y sus apoderados: *"Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"*.

Así entonces, deberá la parte que solicitó los testimonios y su apoderado realizar las gestiones de apoyo y coordinación que sean necesarias para lograr la conexión de los testigos en la fecha y hora programadas, pues hace parte de sus deberes efectuar esas actuaciones. Reiterando que la audiencia se llevará a cabo los días 10 y 11 de diciembre de 2020 a partir de las 9:00 am..

No resulta comprensible la afirmación del togado acerca de que su oficina personal no es el lugar adecuado para este tipo de diligencias con la garantía que la actual pandemia exige.

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

(...) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Bien es sabido que rigiendo las normas contenidas en el decreto 806 ya mencionado desde hace aproximadamente 6 meses, y que el uso de las tecnologías de la información estaba autorizado en el código general del proceso, los profesionales del derecho deben prepararse para los retos que se imponen por la situación particular que enfrentamos sin que se avizoren motivos especiales que impidan que se efectúe la conexión a través del equipo de cómputo del apoderado o su representado, si es que los testigos no cuentan con uno propio, y que en todo caso al link que se enviará con antelación suficiente a la diligencia, se puede acceder inclusive desde un equipo celular, y si es del caso, es dable solicitar el apoyo de oficinas como la Personería de Manizales.

Además, la audiencia fue programada con dos meses de anticipación, tiempo más que suficiente como para planificar la conexión que habrá de llevarse a cabo, así como el desarrollo de la misma, y el despacho podrá flexibilizar lo necesario a fin de que los declarantes no tengan que estar reunidos al mismo tiempo, todo lo cual podrá ser acordado con las partes y sus apoderados.

Se impone además de la necesidad de cuidar la salud de los miembros del despacho y los intervinientes en el proceso, dar la debida celeridad a la actuación y cumplir con una pronta y oportuna administración de justicia.

NOTIFÍQUESE²



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Publicado por estado No.145 fijado el 26 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**181196672fad7604e1156d30d336486639b57b344abc259f144fdc31f
3fcb5fc**

Documento generado en 25/11/2020 04:44:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**